



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00488
Proceso	Verbal
Asunto	Admite Llamamiento Garantía

Encontrándose pendiente por resolver el llamamiento en garantía presentada por la parte demandada se hace necesario precisar lo siguiente:

A pesar de que en el memorial allegado el 19 de marzo de 2021, los accionados titulan el correo como contestación de la demanda y llamamiento en garantía y se hace referencia a dos anexos, uno de ellos titulado llamamiento en garantía, al abrir el archivo referido, se advierte que el mismo no contiene ningún llamamiento, sino que, por el contrario, nuevamente se trata de la contestación de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía que pretende hacer el demandado DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA mediante escrito del 9 de mayo de 2021 a las 8:56 pm, debe tenerse presente que comoquiera que el mismo se tuvo notificado por conducta concluyente el 7 de abril de 2021, este se presentó dentro del término, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., esto es, los tres días después de los cuales le empieza acorrer el termino para contestar.

Así las cosas, comoquiera que el presente llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 y 65 del C.G.P y el mismo fue presentado por el demandado, el Despacho

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado **DETELEIN STIVEN CADAVID LOAIZA**, a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**

2º) Teniendo en cuenta que la aseguradora HDI SEGUROS S.A., actúa también como demandado, y se encuentra notificada de la demanda; se dispone notificar el presente auto por Estados; con

la advertencia de que dispone del término de veinte (20) días para que se pronuncie si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c926904244ea0180f0e06e8ee78fe08eb3a36e5418937103aef2c72c675c2**
Documento generado en 03/06/2021 01:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>